

"Dichos señores plenipotenciarios me dirigieron una mensaje proponiéndome entrar en un armisticio general, mientras se llegaba a una solución pacífica y amistosa en el conflicto pendiente entre México y los Estados Unidos; pero yo me negué rotundamente a aceptarlo, manifestándoles que ese conflicto provocado intencionalmente por Victoriano Huerta, era de resolverse independientemente de nuestra lucha interna por la libertad y el derecho, estimando además inconveniente para la causa Constitucionalista el que se suspendieran hostilidades y movimientos militares, suspensión que sólo a Huerta aprovecharía; que la guerra civil en México entre el usurpador Huerta y el pueblo en armas, debía seguir con toda actividad hasta restablecer cuanto antes el régimen constitucional interrumpido y obtener la paz consiguiente.

"Seguidamente me dirigí con fecha 3 de mayo a los mismos plenipotenciarios, suplicándoles se sirvieran precisar los puntos a que debían concretarse sus buenos oficios en el mencionado conflicto, y como se iniciaran las conferencias del A. B. C., en Niágara Falls, sin que se accediera a mi petición relativa a fijar los puntos que debieran tratarse, les hice presente, por medio de nuestro agente confidencial en Washington, con fecha 25 del mismo mes de mayo, que no había nombrado yo representante en espera de esa contestación, entendiendo que no debía pasarse adelante en esas conferencias sin que en ellas tuviera delegados la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, que representaba la mayoría de los habitantes y la mayor fuerza armada de la República.

"Sin haberseme comunicado resolución alguna sobre esos particulares tan esenciales, las conferencias del A. B. C. se continuaron integradas por los representantes de la Argentina, Brasil y Chile, por los delegados del Gobierno Americano y por los enviados del General Victoriano Huerta, sin que yo hubiese nombrado a mis representantes y sin haber tomado participación en ellas.

"En ese estado las cosas, los señores plenipotenciarios hasta el 15 de agosto de 1915 se dirigieron a mí poniéndome en concreto, que en concurrencia con otros jefes políticos militares que se hallaban en lucha con el constitucionalismo, se conviniese en una reunión, en un punto que al efecto se determinara, para cambiar ideas y decidir la suerte del país y crear un Gobierno provisional que adoptara las medidas conducentes a su reconstrucción constitucional y se procediera a la inmediata convocatoria de elecciones generales; todo con la intervención naturalmente de los mismos plenipotenciarios que habían ofrecido sus buenos oficios.

"A tan extraña pretensión contesté de una manera categórica, por medio de una nota relativa expedida el 10 de septiembre del mismo año de 1915, que como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, no podía consentir en que los asuntos interiores de la misma se trataran por mediación, ni por iniciativa siquiera de ningún gobierno extranjero, puesto que todos tenían el deber ineludible de respetar la Soberanía de la Nación; que el aceptar la invitación para asistir a una conferencia con los jefes de la facción rebelde a fin de devolver la paz en México, lesionaría profundamente la independencia de la República y sentaría el

precedente de intromisión extranjera para resolver sus asuntos interiores, consideración que por sí sola bastaría para no permitirlo, en legítima defensa de la Soberanía del pueblo mexicano y de las demás naciones americanas.

"Además, expuse brevemente todo el programa de la Revolución, refiriéndome a las reformas que constituyen la base de la nueva organización social que ya se había comenzado a implantar; que yo, con mi carácter indicado, tenía la inmensa responsabilidad de la realización de las aspiraciones nacionales y no podía por medio de una transacción poner en peligro la suerte de la patria, ni permitir que los enemigos de la causa que represento tomaran participación directa en el gobierno; que una dolorosa experiencia había demostrado las fatales consecuencias de semejantes transacciones; que habiendo respondido el pueblo con entusiasmo al movimiento que encabecé contra el usurpador, vencido éste, desecho Francisco Villa y triunfante la Revolución, contra los nuevos obstáculos que se amontonaron en su camino, contando con un ejército de ciento cincuenta mil hombres y habiéndose avanzado en la reconstrucción del país para volverlo a la vida normal, con el tráfico ferrocarrilero reanudado y mejoradas las vías de comunicación, el entrar en arreglos con la facción vencida era tanto como renunciar por parte de la Primera Jefatura a la victoria alcanzada a costa de inmensos sacrificios e importaría por mi parte, una renuncia también como Jefe del Ejército Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, faltando a la fe y a la confianza en mí depositadas por el ejército y el pueblo mexicanos.

"Por todas estas consideraciones y haciendo notar que nadie tiene el derecho de impedirle a nuestro pueblo que goce en un porvenir no muy lejano, del fruto espontáneo de sus dolorosas luchas, terminé manifestando que no podía aceptar la invitación que se me hiciera.

"Esta fue la última palabra del Gobierno Constitucionalista por lo que respecta a las conferencias del Niágara Falls y a la mediación ofrecida por el A. B. C.

"Sin duda el Gobierno Americano se convenció de la exactitud de los hechos y de la fuerza de los argumentos aducidos, pues reconoció como gobierno de hecho en la República, al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

"Los enemigos del nuevo orden de cosas establecido en el país, tenaces en su criminal labor de determinar la intervención americana a todo trance, provocaron nuevos y serios conflictos en la frontera del Norte, siendo el más serio el de Columbus, población limítrofe que fue asaltada el 9 de marzo de 1916 por Villa y sus secuaces, quienes derrotados y batidos constantemente por las fuerzas constitucionalistas, se refugiaban en los confines de los Estados de Chihuahua y de Sonora.

"El Gobierno de mi cargo, al tener la primera noticia oficial de estos atentados, dirigió al de Estados Unidos la nota del 12 de marzo del mismo año sugiriendo la idea de celebrar un convenio para el recíproco paso por la frontera de las fuerzas de cada Nación, a fin de perseguir forajidos que habiendo cometido depredaciones en su territorio se refugiaron en el de la otra. Desgraciadamente el Gobierno de Washington, dando una

interpretación errónea a los conceptos de esa nota, consideró que en ella se otorgaba tal permiso y con ese motivo organizó y llevó a cabo la llamada expedición punitiva.

"En este sentido explicó su actitud apoyándola además en la necesidad de obrar con rapidez; cuando el Gobierno Constitucionalista al tener conocimiento de estos hechos, reclamó y protestó con insistencia contra ellos, cruzándose ambos Gobiernos diversas notas que dieron por resultado el que se aprestaran a discutir los términos de un convenio para el paso recíproco de sus respectivas fuerzas por la frontera. Se examinaron y discutieron dos proyectos formulados por el Gobierno Mexicano y dos contraproyectos presentados por el de Estados Unidos. En ellos el Gobierno Mexicano insistió constantemente en que el paso de tropas estuviese limitado en cuanto a la zona de operaciones, al tiempo de permanencia, al número de soldados y a la clase de armas a que debían pertenecer. El Gobierno Americano rechazaba estas indicaciones y cuando al fin en el último contraproyecto llegó a aceptarlos en parte, manifestó que el convenio no debería regir respecto de la expedición de Columbus.

"Esto dio margen a que el Gobierno mexicano, por su nota de 12 de abril de 1916 suspendiera la discusión del convenio para el paso recíproco de sus respectivas fuerzas permanencia en el territorio no se basaba en ningún pacto y carecía ya de objeto, porque la banda de forajidos de Villa había sido dispersada y reducida a la impotencia.

"Mientras el Gobierno Americano no daba contestación a esta nota ni retiraba sus tropas, se estimó conveniente que jefes militares trataran del aspecto militar de la situación para llegar a una solución, que por parte del Gobierno mexicano no era otra que el retiro de la llamada expedición punitiva. Con ese objeto conferenciaron en El Paso Texas, por parte del Gobierno mexicano el Secretario de Guerra y Marina general Alvaro Obregón y por parte del Gobierno Americano los generales Scott y Frederik Funsten. Llegóse a formular un proyecto de memorándum en el cual el general Scott declaraba que la dispersión de la banda de Villa había quedado consumada y por tanto el Gobierno Americano decidía comenzar el retiro de sus tropas, bajo la promesa del de México de procurar guardar eficazmente la frontera contra nuevas incursiones como la de Columbus; pero como se expresaba además una condición para el retiro de las fuerzas americanas, consistente en que el Gobierno Americano pudiera dejar de verificarlo si por cualquier incidente juzgaba infundada la capacidad que se atribuía al de México para cuidar la frontera, éste negó su aprobación al expresado memorándum porque no podía dejar al criterio del Gobierno Americano la evacuación del territorio nacional, materia que atañe a la Soberanía del País.

"Durante las conferencias una partida de forajidos asaltó una guarnición americana en Glenn Springs, cruzando en seguida al lado mexicano en Boquillas y con este motivo, temiéndose el paso de nuevas tropas, el Gobierno a mi cargo dio instrucciones al general Alvaro Obregón para que notificara al de Estados Unidos que no permitiría el paso de soldados de esa nación y que ya daba órdenes a los comandantes militares de la frontera para que no lo consintiesen.

"Estas conferencias se suspendieron el 11 de mayo del mismo año sin haberse llegado a ningún resultado práctico y

como a pesar de las declaraciones en contrario hechas por el general Scott y no obstante las promesas de amistad del Gobierno Americano y la buena voluntad que el de mi cargo demostró para hacer todo esfuerzo por conseguir que fuese efectiva la vigilancia en la frontera, sin embargo de las graves atenciones que exigía de preferencia la pacificación del país, nuevos destacamentos americanos cruzaron la línea divisoria avanzando hasta el lugar llamado el Pino, como a sesenta millas al sur de ella; como las fuerzas de la llamada expedición punitiva eran numerosas, contando con amplia dotación de artillería; como el Gobierno Americano no sólo volvió a decretar el embargo de pertrechos de guerra, deteniendo en diversas ocasiones los cargamentos de armas y municiones, y ordenando también la detención de algunas piezas de maquinaria para la fabricación de las mismas, comprados unos y otras por el Gobierno mexicano en Estados Unidos; como esos actos de no remediarse promptly tenían que considerarse como una manifestación hostil y una verdadera invasión de nuestro territorio, el Gobierno de mi cargo, por medio de la nota de 19 de mayo del propio año de 1916, hizo ante el de los Estados Unidos del Norte una completa enumeración de todos estos hechos y circunstancias, expuso con toda claridad las razones y fundamentos que militaban en su favor, manifestó que estos hechos se hallaban en contraposición con las declaraciones repetidas y terminantes del Gabinete de Washington, y concluyó por instar a dicho Gobierno que ordenara el pronto retiro de sus tropas, manifestándole que, en caso contrario, tendría que oponerse a su avance por medio de las armas.

"Tratando de apurar sin embargo los medios honorables de advenimiento, se nombraron comisiones especiales tanto por el Gobierno de mi cargo como por el de Estados Unidos del Norte, a fin de que, unidas, se encargaran de discutir y solucionar este asunto, habiéndose iniciado con este objeto las conferencias de Atlantic City.

"El conflicto llegó por fin a su periodo álgido cuando el Gobierno de mi cargo, en defensa de la integridad y Soberanía nacionales, se vio obligado a librar órdenes para rechazar por la fuerza la invasión de nuestro territorio teniendo lugar un encuentro en el Carrizal, en que nuestros soldados se comportaron con su acostumbrada bizarría y otro cerca de la heroica Matamoros, Tamaulipas, donde los habitantes, hombres, mujeres y niños en espontáneo arranque de patriotismo, se unieron a la guarnición de la plaza.

"Entonces se consideró inminente la guerra con la vecina República del Norte; pero pudo evitarse mediante la cordura y serenidad de ambos Gobiernos, quienes por la vía diplomática se esforzaron en hacer luz en el asunto y en proceder con toda medida y justificación en materia tan delicada y por medio de las Comisiones de que acabo de hablar.

"En estas negociaciones diplomáticas el Gobierno de México estableció como base indeclinable no aceptar a discusión cuestión alguna, sin que antes hubieran evacuado totalmente las fuerzas americanas el territorio nacional, y nuestros comisionados cumplieran estrictamente estas instrucciones.

"El Gobierno Americano, haciendo justicia al de México, retiró por completo de nuestro suelo la llamada expedición punitiva y ha acreditado a su Embajador, residente en esta capital, quien ya está en funciones, previa la solemne recepción

de estilo, habiendo ya designado también el de mi cargo el personal de nuestra Embajada que se encuentra ya establecida en Washington.

"Para agrupar aquí cuanto se refiere a nuestras relaciones con el Gobierno americano, debo hacer mención de otro incidente, aun cuando no revistió el carácter enojoso y grave de los anteriores que ya se han enumerado.

"En febrero de 1915 ocurrió el movimiento rebelde en Yucatán encabezado por Abel Ortiz Argumedo, quien llegó a apoderarse de todo el territorio del Estado, del de Quintana Roo y parte del correspondiente al Estado de Campeche."Sabido es que el puerto de Progreso es donde se verifica todo el tráfico de altura de Yucatán, y tanto para impedir que los rebeldes recibieran auxilios y pertrechos de guerra por ese conducto, cuanto porque allí fue volado el transporte de guerra mexicano "Progreso", el Gobierno Constitucionalista clausuró aquel puerto.

"Con este motivo el Gobierno americano, hizo gestiones ante el de mi cargo a fin de que suspendiese esta disposición, alegando que por virtud de ella resultaban lesionados los intereses de ciudadanos y negociaciones americanas que tenían cuantiosas operaciones de henequén, principal producto del referido Estado de Yucatán y por haberse conducido desde Progreso al puerto de Campeche al vapor "Wisebrooc" que llevaba su cargamento al primero de dichos puertos.

"Como el Gobierno Constitucionalista envió con toda prontitud fuerzas para combatir a los rebeldes de Yucatán y como la campaña emprendida contra éstos fue rápida, coronándose con un éxito completo, dicho puerto de Progreso quedó otra vez, después de breve tiempo, abierto al tráfico mundial, terminando por consecuencia de hecho el referido incidente diplomático.

"No existe pues, en la actualidad, cuestión alguna de esta naturaleza, pendiente con los Estados Unidos del Norte, se cultivan con manifiesto espíritu de cordialidad, nutrido en el sincero deseo de estrecharlas cada vez más con la mejor voluntad por ambas partes, en beneficio de los dos pueblos limítrofes, sobre la base del absoluto y mutuo respeto al honor y a la integridad nacionales de la más amplia libertad en el ejercicio de su Soberanía.

"No obstante esto, debo a la vez informaros que el Gobierno de los Estados Unidos, a pesar de haber desaparecido por completo todo motivo de fricción, hasta la fecha no ha levantado el embargo de armas y municiones que decretó a raíz del asalto de Columbus, por Villa y sus secuaces, y a consecuencia del que se han detenido al Gobierno de este país algunas remesas de municiones y pertrechos que le venían consignadas.

"Con los mismos principios que han normado la conducta de mi Gobierno respecto de los Estados Unidos se ha desarrollado una intensa labor de aproximación y de fraternidad con todos los pueblos latinoamericanos, con los cuales tiene el de México fuertes vínculos de unión por razón de origen, de ideales y de intereses comunes. Estos pueblos y sus respectivos Gobiernos han correspondido de muy buen grado y hasta con entusiasmo a esta labor altruista y de la cual deben esperarse conjuntamente los más copiosos frutos en favor de todos, principalmente en lo que respecta a la amplitud que han de llegar a alcanzar nuestras mutuas relaciones comerciales, que como nadie ignora

contribuyen mucho a vigorizar los lazos de amistad y de concordia. Con este motivo la República ha ampliado el personal de su Cuerpo Diplomático, aumentando el número de sus Legaciones y me es muy grato consignar aquí que han sido elocuentes y significativas las manifestaciones mutuas de consideración y de simpatía que han tenido lugar en nuestras relaciones con esos países hermanos, con fuerte tendencia para estrecharse cada vez más estas importantes relaciones.

"En este particular me complazco en hacer mención especial de las mutuas pruebas y demostraciones de profunda estimación y de sincera fraternidad que se han prodigado recíprocamente los pueblos y los Gobiernos de las dos Repúblicas El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos.

"Entre otras el Gobierno a mi cargo obsequió al de El Salvador un biplano construido en los talleres de aviación de esta capital y un aparato de telegrafía aérea, sistema "Telefunken" con todos sus accesorios, verificándose la entrega de ambas cosas por las respectivas comisiones de aviadores y telegrafistas mexicanos que se enviaron al efecto, entendiéndose la última en la instalación del aparato inalámbrico.

"Los comisionados mexicanos fueron atendidos con exquisita cortesía y con múltiples festejos habiendo sido distinguidos por su pericia en el manejo de sus respectivos aparatos, con condecoraciones impuestas por el señor Presidente de esa interesante República que ha tenido para México y su Gobierno, actos que elocuentemente patentizan una profunda simpatía y la más alta estimación, que obligan intensamente la gratitud nacional.

"Al mismo tiempo se han reanudado también las relaciones amistosas con los demás países de los otros continentes y de sus respectivos Gobiernos, los que han reconocido al Constitucionalista, acreditando en la República a sus respectivos representantes diplomáticos, procurando así satisfacer los anhelos del pueblo mexicano que consisten en vivir en paz y en armonía con todos los pueblos cultos de la tierra.

"Respecto a las naciones europeas sólo con el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña tenemos una cuestión pendiente de resolución y que ha sido materia de reclamaciones por la vía diplomática presentadas por el de mi cargo.

"Es el caso que el crucero inglés "Rainbow" capturó indebidamente al pailebot - motor nacional "Leonor" y la barca "Oregon" con sus respectivos cargamentos, habiendo tenido lugar la captura del primero, el 2 de mayo último, a la altura del Cabo Corrientes, y la de la barca, el 23 de abril próximo pasado, a pocas millas de la costa.

"Tanto la barca "Oregon" como el pailebot "Leonor" pertenecen a sociedades mercantiles mexicanas domiciliadas en el país, siendo propietarios de sus respectivos cargamentos, comerciantes residentes en la República y ciudadanos mexicanos, debiéndose advertir que llevaban también efectos o mercancías y cierta cantidad de papel moneda consignados al Gobierno de Sonora.

"Ambos buques estaban destinados exclusivamente al tráfico de cabotaje y fueron capturados por el "Rainbow" en el curso de uno de sus viajes entre puertos nacionales situados en el litoral del Pacífico, habiendo sido conducidos a Vloteria y

Esquimaur, Canadá, sujetándolos a un tribunal de presas, con la circunstancia de haberse llevado también al capitán, al cocinero y dos maquinistas de la barca "Oregon".

Tratándose de buques y cargamentos que pertenecen a sociedades mexicanas y a ciudadanos y negociaciones mercantiles residentes en el país, y aún al Gobierno local de Sonora, y habiendo la circunstancia de que no conducían contrabando de guerra, ni podrían hacerse sospechosos en este respecto por estar destinados al tráfico de cabotaje, a inmensa distancia del teatro de la guerra existente entre los Aliados y los Imperios Centrales, el Gobierno de mi cargo ha hecho con toda energía y claridad las protestas y reclamaciones conducentes, al Reino Unido de la Gran Bretaña, el que ordenó ya la devolución de los efectos pertenecientes al Gobierno de Sonora, y es de esperarse de su rectitud y de la justicia que asiste a los interesados y el Gobierno de México, que ordenará también sin necesidad de una nueva instancia, la devolución de los buques y de las mercancías a sus respectivos dueños o el pago de la indemnización correspondiente. En cuanto a las personas, han sido ya repatriadas. "Es, pues, un hecho, que la República Mexicana está en paz y armonía con todas las naciones extranjeras, propendiendo con mayor empeño a restablecer y cimentar su tranquilidad interior sobre las bases de los principios y reformas proclamadas por la Revolución.

"La guerra gigantesca que hace más de dos años se mantiene encarnizada en Europa entre dos grupos de naciones beligerantes, y que se ha ido propagando como un incendio, ha arrastrado ya a los Estados Unidos del Norte, Cuba y Brasil, y amenaza envolver a todo el Continente Americano.

"Ya ante esta amenaza, el Gobierno Constitucionalista, en cumplimiento de altos deberes de conservación y de defensa y guiado por sentimientos humanitarios, dirigió a los de todas las naciones neutrales la nota de fecha 11 de febrero último, proponiéndoles de común acuerdo y procediendo sobre la base de la más absoluta igualdad para con uno y otro grupo de potencias contendientes, se les invite a poner fin a esa guerra, ya por sí solas, ya valiéndose de los buenos oficios o de la amistosa mediación de todos los países que conjuntamente hagan esta invitación, y que de no restablecerse la paz por estos medios, los neutrales tomen las medidas necesarias para reducir la configuración a sus estrictos límites, suspendiendo el tráfico mercantil con las naciones en guerra mientras no se haya logrado darle término. Concluye la nota insinuando, que de ser aceptada la idea, puede servir de precedente y de base de acción para el caso de futuras guerras internacionales.

"El Gobierno Constitucionalista se congratula del interés y atención que ha despertado esta nota en las cancillerías extranjeras y abriga la esperanza de que por estos u otros medios adecuados se concurra el restablecimiento de la paz entre esos pueblos beligerantes. Para todo país es la paz un tesoro inapreciable; pero para México debilitado y exangüe, como consecuencia fatal e imprescindible de la ruda y larga lucha que ha venido sosteniendo para conquistar principios y reformas que son indispensables para su bienestar, su progreso y engrandecimiento, la paz no sólo interior sino también en relación con los otros pueblos, constituye una necesidad ingente e imperiosa.

"En este concepto, el Gobierno Constitucionalista, poniéndose a la altura de sus deberes o interpretando los anhelos del pueblo mexicano, ha hecho y continuará haciendo los mayores esfuerzos, por todos los medios que estén a su alcance para cimentar la paz interior en la República y para mantenerse en relaciones de amistad y de armonía con todas las naciones del Globo.

"En cumplimiento, pues, de los altos deberes de conservación y defensa de los intereses nacionales, e inspirado siempre en los más profundos sentimientos altruistas y humanitarios, será la norma de conducta del Gobierno de mi cargo procurar, por todos los medios decorosos posibles, mantenerse en la línea de conducta de la más rigurosa y estricta neutralidad.

.....

"Sojuzgado el enemigo en los campos de batalla, procedía iniciar la vida cívica de los mexicanos, interrumpida por la contienda armada, y pasar del orden preconstitucional al constitucional. A ese efecto, el 12 de junio de 1916 se expidió la convocatoria para las elecciones municipales, toda vez que la instalación de los Ayuntamientos debería proceder a cualquiera otra función del sufragio. Se fijo el primer domingo del mes de octubre para que las elecciones se efectuasen, señalándose las condiciones que se creyeron pertinentes, y marcándose como periodo de los Ayuntamientos todo el año de 1917. Las elecciones se efectuaron en toda la República con absoluta libertad y sin tropiezos. El voto público dio existencia real al Municipio Libre, piedra angular de las democracias y conquista inapreciable de la Revolución. Por un principio de orden, en las entidades federativas fueron suprimidas las Jefaturas Políticas que aún subsistían, nombrándose funcionarios que recogiesen los archivos respectivos y que garantizaran la pureza y regularidad de la elección. Una de las dificultades prácticas fue la de arbitrar recursos suficientes para que las corporaciones municipales pudieran sobrevivir y llenar su cometido. Para este fin, giré circular a los Gobernadores de los Estados, dándoles instrucciones en el sentido de que se separaran rentas especiales, pertenecientes antes a los mismos estados, de este modo, con la buena voluntad y la cooperación de todos los elementos administrativos, se creó el Municipio Libre, que, funcionando cueradamente, habrá de traer tan provechosos frutos a la Patria.

"Es preciso recordar que antes de la fecha indicada, se difirieron las elecciones municipales en el Distrito Federal para poder funcionar sin obstáculo, que previamente se restituyesen a los Municipios de los ramos, caudales y bienes de que se encargó el Gobierno Federal en virtud de la ley de 26 de marzo de 1903, a efecto de que, con la anticipación debida, organizaran sus servicios del mejor modo, y se dispuso, además, que el Gobernador del Distrito nombrase Ayuntamientos provisionales en las municipalidades del Distrito Federal, excepción hecha de la de México, que sería administrada por un "Consejo de Administración Pública".

"Los trastornos que la huelga de los sindicatos obreros provocó en esta ciudad en principios de agosto 1916, dio lugar a que se hiciese necesaria la expedición del decreto del mismo

mes, haciendo extensiva la aplicación de la Ley de 25 de enero de 1862, ley que a la vez que impidió que repitiesen huelgas semejantes capaces de poner en peligro la paz pública, no tuvo, por fortuna, que ser frecuentemente aplicada.

"La importancia y necesidad del decreto a que me acabo de referir, se demuestra con sólo considerar que la huelga de referencia en la que tomaron participación directa los obreros de las plantas eléctricas de Necaxa, de Nonoalco, de la Indianilla y de San Lázaro, hizo que se paralizaran totalmente todas las grandes industrias del Distrito Federal, que se suspendiera la introducción del agua potable para la ciudad, los tranvías, el alumbrado y otros servicios públicos, comprometiéndose así no solamente la seguridad y estado sanitario de la población, sino paralizándose también la fabricación de municiones de la Fabrica Nacional de Armas y Cartuchos y todos los trabajos de los establecimientos fabriles militares.

"Hay una disposición que debe informarles, antes de seguir adelante, y es la que se dictó a raíz del asalto de Columbus por una partida de villistas, la cual disposición tuvo por objeto poner fuera de la ley a los responsables de semejante atentado que en el fondo tendió a provocar, como en efecto provocó, dificultades al Gobierno Constitucionalista con el de los Estados Unidos.

.....

"Antes de concluir esta parte de mi informe, tengo que llamar vuestra atención sobre algo que se esperaba de la Primera Jefatura antes del restablecimiento del orden constitucional, y, que, sin embargo, no se ha hecho, a saber: la Ley de Amnistía.

"Nada más natural, en efecto, que esperar que a la vuelta del orden legal, todos los mexicanos expatriados volviesen a sus hogares para que, con el olvido del pasado, disfruten de los beneficios de la paz bajo el imperio de las nuevas leyes; pero esto supone que los que participaron en los cuartelazos de febrero y que después secundaron y apoyaron la usurpación o que simplemente han combatido la Revolución, están dispuestos a no continuar en su actitud de rebeldía contra la ley, y que de la mejor buena voluntad aceptan el nuevo orden de cosas.

"Más lejos de ser así, los expatriados, tanto huertistas como de cualquier otro color político, en vez de dar término a su labor de hostilidad contra el Gobierno Constitucionalista, han continuado y continúan en ella; pues existen las pruebas de que ellos han sido los que han sido la causa de las dificultades entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de esta República, con el objeto antipatriótico de lograr la intervención de aquéllos en los asuntos de este país, y que son ellos, y nada más que ellos, los que están fomentando a todas las gavillas que merodean en el territorio de la nación, robando, asesinando, incendiando y, en una palabra, causando cuantos males les es dable.

"En estas condiciones, permitir que los expatriados vuelvan al país, es sencillamente comprometer el éxito de la Revolución o, por lo menos, impedir la completa y pronta pacificación de la República.

JUSTICIA

"Antes de que el Ejército Constitucionalista ocupase la

ciudad de México y el Primer Jefe de éste se encargase del Poder Ejecutivo de la Unión la justicia del orden común estuvo en los lugares que dicho Ejército iba ocupando, a cargo de los jueces nombrados por los Gobernadores de los Estados, y, como ya dije, la justicia federal se puso a cargo de los jueces de instrucción militar, según lo dispuso el decreto de 31 de julio de 1914.

"Pero al ocuparse la ciudad de México se presentó la necesidad de atender a la justicia común en el Distrito Federal, y para ese efecto hubo que organizar el departamento correspondiente, poniéndolo a cargo del C. licenciado Manuel Escudero y Verdugo, a quien se dio el carácter de Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría del Ramo.

"En constancia con el carácter preconstitucional de la Administración, por decreto de 30 del mes de septiembre de 1914, se organizó de una manera provisional la administración de la justicia común, cuyas características fueron: conocimiento de los negocios civiles y penales exclusivamente en su primera o única instancia, causando ejecutoria las sentencias respectivas; organización de los juzgados auxiliares adscritos a las comisarías; no poderse demandar penas convencionales en obligaciones civiles o mercantiles ni interés mayor de 6% anual, y, suspensión de los juicios seguidos ante los jueces de la usurpación hasta tanto no se declare su nulidad o validez.

"Transladada a Veracruz la residencia de la Primera Jefatura, con fecha 29 de enero de 1915 se expidió un decreto cuyo objeto fue armonizar las disposiciones sobre el matrimonio contenidas en el Código Civil del Distrito y Territorios Federales, con la modificación hecha a la fracción IX del artículo 23 de la Ley de 24 de diciembre de 1874 por decreto de esta Primera Jefatura de 29 de diciembre de 1914, relativo al divorcio con ruptura del vínculo matrimonial.

"Por la renuncia que de su alto cargo hizo el licenciado Escudero y Verdugo, el C. licenciado Roque Estrada fue nombrado Secretario de Estado y del Despacho de Justicia el 19 de agosto del mismo año, rindió la protesta el 20, en San Juan de Ulúa, y se transladó luego con el Departamento de Estado a esta ciudad de México.

"La suspensión ordenada por el artículo 23 del decreto de 30 de septiembre de 1914, con respecto a los juicios tramitados por los tribunales de la usurpación, la responsabilidad civil por delincuencia política y la situación monetaria constituyeron las primeras preocupaciones de este Departamento de Estado, con el objeto de evitar que los interesados evadiesen aquella disposición legal, enajenases sus bienes en busca de la impunidad y que la propiedad raíz cayese en manos de extranjeros a irrisorio precio. Se prohibió al Encargado del Registro Público de la Propiedad el registro de toda clase de operaciones que fueren consecuencia de actuaciones judiciales en suspenso; de aquellas que modificasen de algún modo la propiedad raíz sin la autorización previa de la Secretaría, la cual para conceder esas autorizaciones, tenía en cuenta las listas de bienes intervenidos para verificar intervenciones, y las operaciones de igual clase sobre la propiedad raíz, en las cuales el enajenante fuese mexicano y el adquiriente extranjero sin la propia autorización de la misma Secretaría. Para la adquisición de bienes raíces por extranjeros se exigió, por renuncia expresa en el contrato respectivo de

recurrir a las leyes extranjeras y a conductos diplomáticos, sujetarse estrictamente a las del país. Como la forma anónima de la sociedad es la más adecuada para burlar los fines arriba indicados, se procuró que en su constitución se expresase que se sujetaban exclusivamente a las leyes mexicanas y que los simples tenedores de acciones por ese sólo hecho y para los efectos de la propia sociedad eran considerados como mexicanos. También se tomaron medidas tendentes a evitar el abuso de la organización de empresas dedicadas a explotaciones petrolíferas y sus similares. Para la eficacia y seguridad de todos estos fines se giraron órdenes terminantes a los notarios, sancionando su inobservancia con penas severas, ya se tratase de esos mismos notarios, de abogados o de simples particulares.

"El Consejo de Notarios que la Secretaría de Justicia encontró funcionando en la ciudad de México carecía de legitimidad por haberse integrado durante la llamada Administración Convencionista, de ahí que la misma Secretaría ordenó que a la mayor brevedad se procediese a su nueva organización.

"Como la suspensión de las actuaciones podía dar lugar a perjuicios irreparables, se dictaron las medidas conducentes a evitarlos, ya concediendo a los particulares el derecho de solicitar la práctica de diligencias que tuviesen por exclusivo objeto la conservación de los bienes afectos a los juicios; ya ordenando que los de sucesión pudiesen seguir sus trámites a solicitud en común de todos los interesados, siempre que en ellos no se hubiese provocado contención alguna y que ya se hubiera verificado el reconocimiento de los herederos o sin el requisito de la solicitud en común acuerdo, si no se hubiesen verificado las juntas a que se refieren los artículos 1744 y 1755 del Código de Procedimientos Civiles, y en cualquiera otra clase de juicios, solamente cuando la promoción tuviese por objeto la conclusión de los mismos por convenio entre los interesados; ya concediendo a los acreedores alimentistas, el derecho de exigir las pensiones vencidas y las que se vencieren aún cuando hubieren sido decretadas por autoridades ilegítimas, sin perjuicio de la oportuna resolución definitiva sobre la validez de las mismas actuaciones.

"La materia del artículo 23 del decreto ya referido quedó resuelta por el decreto de 11 de julio de 1916, el cual declaró la nulidad de unas actuaciones y la revalidación de otras, haciendo extensiva esa declaración a lo actuado por las llamadas autoridades judiciales convencionistas y neutrales de Oaxaca y Yucatán por identidad de motivos. Las causales de este decreto fueron: desconocimiento que de los llamados poderes emanados del cuartelazo se hizo por el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913; necesidad y espontaneidad de actos inherentes a toda agrupación de individuos de sociedad, ya en el orden civil, ya en el orden penal; ilegitimidad de las llamadas autoridades al intervenir en la ejecución de los actos, sujetos a la voluntad de las partes y otros a la decisión de esas mismas llamadas autoridades. De ahí que se declararan nulas, en términos generales, todas las actuaciones a que nos hemos referido y se declarasen revalidadas de pleno derecho aquellas que hubieren sido consecuencia obligada y forzosa de las necesidades individuales, siempre que no hubiesen intervenido de una manera clara la voluntad de esos mismos individuos. Se concedió el derecho a solicitar la revalidación de las actuaciones declaradas nulas

durante un lapso de tiempo comprendido entre la promulgación del decreto y las seis de la tarde del día 30 de diciembre del mismo año de 1916, término suficientemente amplio para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con la materia del decreto.

"Las circunstancias especiales que rodearon al Distrito Federal durante la lucha en contra de la llamada Administración Convencionista, obligó a una superabundancia de población en sus grandes centros y a que en ellos se agravase especialmente el estado económico. Estas causas inclinaron al Gobierno a tener en suspenso el ejercicio de las acciones tendentes a la desocupación de los hogares, porque de lo contrario millares de familias hubiesen sido arrojadas a la calle y expuestas a las naturales consecuencias de la miseria. Aliviada un poco la situación al iniciarse el año de 1916, la medida adoptada se modificó consecuentemente al disponerse que cuando el juicio de desocupación se fundara en la falta de pago de rentas que no excedieran de veinticinco pesos mensuales, el juez podía suspender el juicio de lanzamiento si se encontraba frente a un caso de la miseria excepcional y notoria, sin estorbar por ello el derecho de los acreedores para exigir el pago de las pensiones que se les adeudasen. Más tarde, cuando la situación especial del Distrito Federal pudo mejorarse, se adicionó el artículo 19 del decreto de 30 de septiembre de 1914, en el sentido de conceder indefectiblemente para la desocupación el plazo de tres meses y si esa desocupación se solicitaba por causa diversa de la falta de pago de renta, podía concederse una prórroga del contrato por seis meses más; beneficios accordados solamente a la ciudad de México y a las demás poblaciones del Distrito Federal, unidas a aquella por ferrocarril eléctrico y a la de Tepic.

"Al reinstalarse en la ciudad de México el Departamento de Justicia, en las prisiones se encontraba detenido un gran número de personas por delitos leves que no habían podido ser juzgadas en virtud de las circunstancias, y con el humano propósito de evitarles mayores males, se ordenó, por conducto del Procurador de Justicia del Distrito Federal, que se les pusiese en absoluta libertad. También por causa humanitaria se ordenó más tarde que los tribunales al imponer una pena que importara la privación de la libertad, computasen en el término de ella el que el reo hubiese sufrido ese mal a contar desde el momento en que hubiera sido puesto a disposición de su juez; pudiendo los reos sentenciados solicitar la reducción correspondiente.

"Los decretos de 27 de mayo y 14 de junio de 1916, relativos a la ley del divorcio, exigieron las reformas correspondientes a la de 29 de enero de 1915, sobre la misma materia en el Código Civil del Distrito y Territorios Federales. Además, se modificaron algunas disposiciones del propio Código Civil con el objeto de simplificar el procedimiento de divorcio voluntario. Consecuentemente en el decreto de 16 de junio de 1916 se estableció el derecho a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento pasado un año de la celebración del matrimonio - antes tres años -; se previno una sola junta de avenencia en lugar de las tres que exigía la ley anterior; se establecieron términos, cortos y estrictos, para la subsecuente tramitación, y, se hizo responsable de los daños y perjuicios, conforme a las reglas generales del derecho, al desistidor en juicio de divorcio y se estableció que ese desistimiento implicaría la injustificación del

mismo conforme al artículo 230 de la propia ley. Esta última disposición barrió con el absurdo derecho que tenía el demandante de desistirse de su acción sin responsabilidad ninguna de obligar incontinenti al demandado a volver a la vida en común.

"Con el objeto de garantizar la aplicación de la justicia por los medios establecidos en la ley y con el de subsanar los naturales errores provocados por las necesidades desarrolladas durante la lucha armada, por decreto de 29 de agosto de 1916, se declaró la nulidad de las resoluciones dictadas o que se dictaren en negocios judiciales del orden civil, por todas aquellas autoridades que no hubiesen tenido o tuvieran facultad legal para hacerlo; exceptuándose aquellas que hubiesen sido provocadas por la espontánea voluntad de las partes y las que en el orden penal se hubieren dictado, obligadas estas últimas por las circunstancias; quedando desde entonces sujetos todos los casos a las autoridades correspondientes en el orden legal.

"Por decreto de 7 de septiembre de 1916, se estableció que en materia civil las sentencias de primera instancia tendrían todos los recursos acordados por las leyes, quedando en suspenso los términos respectivos hasta el restablecimiento de los Tribunales Superiores, y concediendo el derecho de solicitar su ejecución siempre que se diera fianza suficiente de estar a las resultas del juicio; en materia penal las sentencias de primera instancia causarían ejecutoria y aquellas que estuviesen pendientes de resolución en Tribunales Superiores tendrían los recursos que las leyes conceden, salvo el caso de ser absolutarias. Por decreto de, 29 del mismo septiembre se ordenó el restablecimiento, en toda la República, de la Administración de Justicia con todos sus tribunales, a partir del 1º. de noviembre del mismo año; expidiéndose luego algunas circulares tendentes a la mejor aplicación de este decreto.

"La necesidad de no dejar impunes los delitos y faltas cometidos por los funcionarios judiciales, ameritó la expedición del decreto de 10 de noviembre del mismo año de 1916, que ordenó, entre otras cosas de menor importancia, la revisión de oficio de todos aquellos juicios cuyas sentencias o resoluciones no tuvieran más recurso que el de responsabilidad.

"Los constantes abusos de los prestamistas por el medio legal del contrato de venta con pacto de retroventa, reclamaban con urgencia que se tomasen medidas decisivas para evitarlos, y de ahí la expedición del decreto de 2 de abril de 1917, que abolió en toda la República el contrato de venta con pacto de retroventa, prohibió el de promesa de venta sobre el bien raíz que hubiese sido objeto del de compraventa entre los mismos contratantes y estableció el derecho de hacer constar en escritura privada el de hipoteca de menor cuantía. La reglamentación de este decreto se llevó a cabo por el día siguiente, por medio del cual se hicieron las reformas y modificaciones consiguientes en el Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

"Únicamente para llenar el requisito a que se refiere la fracción V del artículo 39 de la Ley de Tierras vigente, a falta de Tribunales Federales se facultó para recibir la información respectiva, a los Jueces de Primera Instancia de los Estados y Territorios, conforme a la ubicación de los terrenos objeto de la información.

"La iniciación franca de la normalización del país hizo necesaria la reorganización de los Tribunales Federales, en

armonía con las circunstancias e introduciendo algunas innovaciones propias para su mejor administración: igual número de Juzgados de Distrito; división del Territorio de la República en ocho circuitos con sus respectivos tribunales y adscripciones de juzgados; abstención absoluta en lo relativo al juicio de garantías, y reservación por parte de esta Primera Jefatura de las facultades propias de la Suprema Corte de Justicia exclusivamente en asuntos de mero trámite y no fundamentales.

.....

"No pocas disposiciones se expedieron con el objeto de moralizar la Administración de Justicia y de aclarar la obscuridad de algunas leyes.

"Antes del restablecimiento de los Tribunales Federales, las facultades extraordinarias de esta Primera Jefatura tendieron siempre a amparar a los particulares en contra de actos atentatorios ejecutados por autoridades no judiciales, que pudieron extralimitar la órbita de sus funciones. Ya reorganizada la Administración de Justicia Federal, pero sin la Suprema Corte, aquellas facultades extraordinarias se limitaron exclusivamente a cuestiones económicas y a aquéllas de mero trámite exigidas por la necesidad imperiosa de la prosecución de los juicios ante las autoridades judiciales existentes; siendo la de mayor importancia la resolución de las competencias jurisdiccionales, que de lo contrario hubiera sido imposible la tramitación de algunos juicios.

"La preocupación constante del Gobierno en este ramo fue la de dejar en absoluta libertad el criterio de los juzgadores, porque sin esa libertad no se puede tener derecho a exigir la responsabilidad. Esa responsabilidad, como ya se dijo, se exigió estrictamente y dio lugar no pocas veces a la aplicación de severos castigos.

"Desde que la Primera Jefatura fijó su residencia en Veracruz, tuvo el pensamiento de dar a la administración de la justicia común una nueva organización que a la vez que asegurase su independencia, redujera, por lo menos a la mitad, el número de los encargados de dispensarla, permitiese remunerarlos mejor y escogerlos, por su corto número, entre los profesionistas que en las actuales circunstancias ofrecen las condiciones de moralidad y aptitud necesarias para cargo tan importante.

"También pensé en una organización del Poder Judicial Federal que, llenando las mismas condiciones exigidas para la justicia común, la adaptase mejor para la función que tiene que desempeñar; pero me vi impedido para llevar a efecto mi propósito por la incertidumbre de que fuese aceptada la base sobre que una y otra organización debía descansar, y además, porque semejante reforma tenía que llevar forzosamente consigo la de las leyes procesales, cosa imposible de hacer entre tanto la organización judicial no se efectuase.

"La organización de la justicia, fuera de la falta absoluta de independencia por habérsela tenido subordinada en lo absoluto al Poder Ejecutivo, se ha caracterizado siempre por su enorme estructura que la hace complicada y costosa, y por la lentitud en sus procedimientos, hechos más para cansar o los litigantes que para dirimir sus controversias; por lo que, estando

ya fijados en la Constitución de la República los principios que han de servir de norma para la extirpación de esos vicios, la República espera que, como lo manda la misma Constitución en su artículo 6º. transitorio, expediréis con la debida oportunidad las leyes orgánicas de los Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito y la de los Tribunales del Distrito Federal, prometiéndose que, inspirados en la reforma constitucional, haréis una nueva organización que no reproduzca la ya carcomida del pasado, y que, a la vez, daréis por lo menos, las disposiciones más necesarias para salir de las trabas y laberintos de los procedimientos rutinarios en que el derecho ha zozobrado.

"Cumpliendo con una de las promesas que la Revolución hizo en las adiciones al Plan de Guadalupe, expedí hace pocos días la ley sobre las relaciones de familia, fundando ésta sobre bases esencialmente distintas de las que establecía el Código Civil, que era substancialmente la que adoptó la legislación romana, reprodujo el derecho canónico y que nos transmitieron las leyes españolas que durante varios siglos rigieron en este país.

"Aunque he puesto toda mi atención en el estudio de esa ley, que considero de acuerdo con las tendencias y necesidades de la época, no la juzgo exenta de defectos y errores, que vosotros corregiréis con vuestra sabiduría.

.....

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

"Los asuntos de la Secretaría de Fomento, estuvieron atendidos durante el tiempo de la lucha contra la usurpación, conjuntamente con los de la Secretaría de Comunicaciones; pero al ser ocupada la plaza de México a fines de agosto de 1914, se nombró un Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, con el carácter de Oficial Mayor, para reorganizar los servicios encomendados a dicha Secretaría de Estado, quien desde luego se ocupó en cambiar el personal que había servido al usurpador por empleados de limpios antecedentes.

"El primer acto de la Secretaría de Fomento fue expedir el acuerdo de la Primera Jefatura de fecha 29 de agosto del año citado, declarando nulos todos los actos llevados a cabo, durante el periodo comprendido del 19 de febrero de 1913 al 28 de agosto de 1914.

"Estaban en organización los trabajos, cuando en el mes de noviembre del mismo año, y con motivo de la infidencia de Francisco Villa, fue necesario trasladar los Poderes al puerto de Veracruz. Cambiadas las oficinas a la expresada ciudad en los últimos días del mes de noviembre, con fecha 1º de diciembre se anunciaba ya a toda la República que la expresada Secretaría se encontraba en aptitud de despachar los asuntos que le están encomendados. En Veracruz se expedieron diversas circulares reglamentando la forma en que deberían tramitarse dichos asuntos.

"En febrero del año de 1915 y estando la ciudad de México

ocupada accidentalmente por fuerzas Constitucionalistas, fue posible enviar comisiones que condujeron a Veracruz gran parte de los expedientes en tramitación, muebles, útiles y algunas prensas y maquinaria de los talleres gráficos que facilitaron el trabajo.

"Al regresar el Gobierno legítimo a esta ciudad en el mes de agosto de 1915, la Secretaría de Fomento, se organizó de una manera definitiva, agrupando en forma coherente las treinta y tantas dependencias que antiguamente la formaban y constituyéndose la Oficialía Mayor y doce Direcciones. Además, la Comisión Nacional Agraria que fue instituida por la ley de 6 de enero de 1915, siendo su Presidente nato el Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, y que ha conservado su organización independiente en todo lo que le concierne con arreglo a dicha ley, ha sido atendida en su parte administrativa por la misma Secretaría.

"La política seguida por el Gobierno Constitucionalista en materia agraria, ha sido la de reivindicar la mayor parte de los terrenos de la Nación que los Gobiernos anteriores cedieron sin ningún estudio y sin ninguna previsión, a unos cuantos favoritos; y la de proporcionar tierras a las agrupaciones de labradores pobres que forman los pueblos actuales de la República, y que en su mayor parte fueron despojados durante la época de la dictadura de todos sus bienes.

"Para conseguir el primer punto, la Secretaría de Fomento se dedicó a hacer estudios técnicos y jurídicos de las concesiones otorgadas a las grandes compañías acaparadoras, que para adquirir enormes extensiones de terreno, siempre tomaban como pretexto la colonización. Despues de largos y completos estudios de las leyes respectivas, y de observar la aplicación que de ellas se había hecho en cada caso, y tomando en consideración las irregularidades cometidas, se declaró la caducidad o nulidad de diversos contratos, entre los cuales pueden contarse como principales los de "The Scottish American Mortage Company Limited", para deslindar terrenos baldíos en el Estado de Veracruz; el denuncio de la señora Dolores Pérez Vda. de Quintana, sobre cerca de treinta mil hectáreas de terreno del Estado de Campeche, las concesiones otorgadas a Arturo Gehm, Enrique Torres Torija, Luis Ibarra, Fenochio y Korterlitzky, I. O. Britton, Octavio Conde, Octavio F. Gebrike, K. Brodick, Cleote y Simón Tekeeki, Enomotto; el contrato celebrado con el licenciado Mariscal y Piña para el fraccionamiento de la hacienda de Tomixco por el cual se defraudó a la Caja de Préstamos en \$ 2.237,000.00 las concesiones de la Compañía Limitada de Chiapas, que había monopolizado más de un millón setecientas mil hectáreas de terreno en dicho Estado; la modificación del contrato celebrado con los señores Romano y Compañía, sobre unos terrenos baldíos en Chiapas y en virtud de la cual se recuperaron más de noventa y seis mil hectáreas. El monopolio de las tierras durante el periodo de la dictadura fue de tal manera escandaloso que diez millones de hectáreas del territorio de la Baja California, forman actualmente la propiedad de cuatro compañías extranjeras. Los estudios jurídicos sobre estas concesiones están determinados y acaba de decretarse la caducidad de la concesión otorgada a Luis Buller y compañía por la cual se daban cinco millones trescientas noventa y cinco mil hectáreas de tierra, en los límites de la Baja California con los Estados Unidos, y en

virtud de esa caducidad volverán a poder de la Nación aquellas tierras.

"Con el objeto de impedir que se repitan estos casos, el Gobierno de la Revolución, creyó conveniente que continuara la prohibición para la enajenación de los terrenos baldíos o nacionales, mientras no se expida una ley que garantice ampliamente los intereses del país y evite acaparamientos inmoderados; y me es satisfactorio informar que durante el periodo preconstitucional no se ha enajenado ningún terreno de propiedad de la Nación.

"Para realizar el segundo punto de la política agraria, se expidió el decreto de 6 de enero de 1915 por el cual se declararon nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856; todas las concesiones y ventas de tierras, aguas y montes hechas por las autoridades federales, desde el 1º de diciembre de 1876, hasta la fecha del decreto, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos; e igualmente todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas durante el referido periodo de tiempo, y con las cuales se hayan despojado a los pueblos de sus tierras, aguas y montes.

"Se estableció también que los pueblos, que por alguna especial circunstancia, no pudieran lograr la restitución de sus tierras, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruir sus ejidos.

"Con el fin de que se llevara a cabo la restitución de las tierras, aguas y montes de los pueblos, y para dotar a éstos de ejidos, se crearon unas nuevas instituciones; la Comisión Nacional Agraria: una Comisión Local Agraria, para cada Estado o Territorio de la República, subordinada a la Comisión Nacional Agraria, y los Comités particulares ejecutivos, subordinados a la Comisión Local Agraria en cada Entidad Federativa.

En virtud de que al expedirse el decreto de 6 de enero de 1915 la guerra invadía todo el suelo nacional, no fue posible que se establecieran las nuevas instituciones creadas por el citado decreto; por lo cual, hasta el 8 de marzo de 1916 pudo establecerse la Comisión Nacional Agraria.

"Los primeros trabajos de la Comisión Nacional Agraria, tuvieron que encaminarse a su organización, tanto en su parte administrativa interior, como en la de las Comisiones Locales Agrarias, las cuales existen ya funcionando en veintiséis Estados de la República. Fue indispensable expedir las disposiciones convenientes para nombrar y unificar el criterio de estas comisiones en los importantes asuntos de tierras que tienen que tramitar y el resultado de esta labor puede estimarse tomando en consideración que del 8 de marzo del año próximo pasado a igual fecha del año actual, el número de comunicaciones sobre diversos asuntos recibidas por la Comisión Nacional, alcanza a la cifra de 4,421 y que las Comisiones Locales han remitido para que sean resueltas por la Comisión Nacional 4 expedientes diversos sobre restitución o dotación de ejidos a pueblos, de diferentes Estados de la República. La falta de práctica en la tramitación de estos asuntos, ha hecho que gran parte de los expedientes enviados por las Comisiones Locales, sean devueltos por la Comisión Nacional Agraria para que se perfeccionen.

La Primera Jefatura ha resuelto en definitiva mediante el estudio previo de los expedientes respectivos, la restitución o dotación para nueve pueblos; pero se encuentran ya terminados en su tramitación y estudio muchos otros expedientes que se pondrán a la consideración y resolución del Ejecutivo, muy en breve. Hasta la fecha el número de pueblos que se han acogido a la ley es de 986, de los cuales 520 han solicitado restitución, 109 dotación y 357 han presentado solicitudes no definidas.

"Como se notó que las posesiones provisionales de terrenos a los pueblos se estaban dando en la mayor parte de los casos sin ningún estudio y sin ningún fundamento, y que al ser revisadas o modificadas, traían como consecuencia el descontento de los habitantes, se expidió el decreto de 19 de septiembre de 1916 reformando los artículos 7º, 8º y 9º del decreto de 6 de enero de 1915, en el sentido de que desapareciera la facultad concedida a los Encargados de los Gobiernos de los Estados, de que dieran posesiones provisionales sin previa aprobación del Encargado del Poder Ejecutivo; y también se prohibió de un modo terminante, que fueran revocadas las posesiones ya dadas, por cualquier autoridad y solamente la Primera Jefatura, previo estudio de la Comisión Nacional Agraria, podía ordenar que las cosas volvieran a su estado anterior.

.....

"El Departamento de Minas, de la Dirección de Minas y Petróleo, para cumplir con el acuerdo de la Primera Jefatura de 29 de agosto de 1914 citado ya, declaró la nulidad de 930 títulos de concesión minera expedidos durante la usurpación del Gobierno; y tanto para reglamentar la reposición de los expedientes que volvieron al estado en que se encontraba el 18 de febrero de 1913, como los procedimientos a que deberían sujetarse los interesados para obtener la revalidación y los agentes de minería para atender y tramitar las solicitudes respectivas, expidió las circulares correspondientes.

"En la actualidad se encuentran funcionando ya 114 agencias de minería en la República, faltando solamente 30 debido a la dificultad temporal de las comunicaciones o por clausura accidental. Desde fines de agosto de 1914 hasta esta fecha, se han expedido 578 títulos de concesión minera, que amparan una superficie de 8,762 hectáreas y fracción distribuidas en los diferentes Estados de la República; pero el movimiento registrado en las agencias del ramo, manifiesta que en este periodo se han presentado 4,528 solicitudes, de las cuales se titularán las que legalmente concluyan su tramitación.

"Con fecha 14 de septiembre del año próximo pasado, la Primera Jefatura expidió un decreto en virtud del cual se modificó la legislación minera, imponiendo a todos los concesionarios de minas, la obligación de exportarlas para conservar su posesión. Esta ha sido una de las reformas de mayor trascendencia en bien de una de las principales industrias del país, que a consecuencia del gran acaparamiento y del monopolio efectuado por haberse substituido esa obligación para convertirla exclusivamente en el pago de un pequeño impuesto minero, paralizaron casi por completo su explotación, poniéndola en poder de unas cuantas manos capitalistas y privilegiadas. El beneficio

resultado de ese decreto, comienza a experimentarse, tanto porque ha estimulado a las antiguas negociaciones para que reanuden sus trabajos, como porque concede facilidades a todos los ciudadanos para que puedan dedicarse a la explotación de las vetas metalíferas de la Repùblicas, sin tropezar con la enorme dificultad que les imponía el sistema de monopolios.

.....

"El ramo del petróleo que tan gran importancia ha adquirido por la enorme riqueza de los yacimientos descubiertos, estaba enteramente abandonado en las administraciones pasadas, y sólo se habían tramitado en la Secretaría de Fomento los contratos ruinosos que todavía pesan sobre la Nación. Uno de los primeros trabajos del Gobierno Constitucionalista, fue la organización administrativa del departamento, y en virtud del acuerdo de 29 de agosto de 1914, se procedió desde luego a revisar los expedientes declarando nulos todos los contratos, concesiones, etc., tramitados durante la usurpación, en los cuales se encontró absoluta carencia de previsión y moralidad, pues se otorgaron autorizaciones para hacer exploraciones y explotaciones del petróleo en terrenos de la Nación, atentando contra los principios más elementales del respeto debido a sus intereses, sin tomar en cuenta las leyes, entorpeciendo el tráfico terrestre y fluvial y estableciendo escandalosos monopolios que cegaban por completo una de las principales fuentes de producción de la riqueza nacional, porque se ponía al arbitrio de unos cuantos especuladores.

"Desde luego la Secretaría de Fomento creó las inspecciones del petróleo en Tampico y Tuxpan, y más tarde la de Minatitlán; y desde luego en el mes de septiembre del mismo año, se formuló el primer reglamento a que deberían sujetarse los inspectores para vigilar los trabajos de las compañías petroleras, evitando que continuara la explotación de esa riqueza, sin ningún beneficio para el país y ocasionando graves perjuicios a la agricultura, a la pesca y a la navegación.

"En Veracruz, la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista con fecha 7 de enero de 1915, expidió un decreto cuya importancia y trascendencia fueron de tal magnitud, que dieron positivamente al Gobierno el control de la exploración y explotación industrial del petróleo. En virtud de ese decreto, quedaron suspendidas todas las obras que se estaban ejecutando, tanto de perforación de pozos como de construcción de oleoductos y tanques de almacenamiento, cuyas obras desde esa fecha, no pueden ser ejecutadas, si no es mediante una licencia que, con el carácter de provisional otorga la Secretaría de Fomento a los interesados, con la condición de que se sujetarán a lo que las nuevas leyes que se expidan, dispongan definitivamente sobre la materia. De esta manera, al mismo tiempo que el Gobierno ha ejercido una inspección y vigilancia constantes, sobre las exploraciones y explotaciones petroleras, ha permitido y estimulado el desarrollo de la industria corrigiendo los abusos que se cometían, evitando los perjuicios que se ocasionaban y compilando todos los datos necesarios, con el objeto de expedir en su oportunidad, las leyes más adecuadas para fomentar en provecho nacional una industria de tanta importancia.

"Con este fin se instituyó la Comisión Técnica del Petróleo, cuyos miembros emprendieron una excursión a los principales centros de los Estados Unidos, en donde además de recoger valiosísimos datos tanto tecnológicos como legislativos, adquirieron los instrumentos, útiles, libros y substancias necesarias para el establecimiento de un laboratorio químico especial, que acaba de instalarse en el edificio que ocupa el Instituto Geológico Nacional.

"La Comisión Técnica del petróleo ha hecho un gran acopio de datos de todo género, relacionados con esa industria; y desde la ignorancia absoluta en que se encontraban sobre el particular las esferas oficiales y el público en general, hasta el conocimiento que ya se tiene sobre dicho asunto, media una gran distancia. La misma comisión instruye al público por medio del Boletín del Petróleo, que publica mensualmente.

"Después de estudios concienzudos se declararon caducas las concesiones otorgadas a los señores Robleda Coss y Brito que tenían la exclusiva para la explotación del petróleo en cuatro zonas de cien kilómetros de radio cada una, en los Estados de Tamaulipas y Veracruz; la de los señores de la Barra y Bringas en el Estado de Chiapas, habiéndoseles recogido por estipularlo así el contrato respectivo, la maquinaria y útiles empleados; y el otorgado a la Compañía mexicana de petróleo "El Aguila", S. A., para explotar el subsuelo de una porción en la laguna de Tamiahua, y se le ha notificado ya el estado de caducidad de sus contratos de Campeche y Chiapas.

"Se estudiaron las bases convenientes para otorgar concesiones con el objeto de establecer oleoductos y se han otorgado cinco para oleoductos de uso público, y tres para oleoductos de uso particular. También se han otorgado concesiones para la construcción de plantas de refinación de petróleo crudo, y se ha permitido ampliar las refinerías ya establecidas, a la "Huasteca Petroleum Company" y a la Compañía mexicana de petróleo "El Aguila", S. A.

"Siendo ya alarmante la especulación que sufría el público con motivo de la creación constante de nuevas compañías petroleras que no ofrecían garantía ni seguridad alguna, se expedieron las circulares necesarias para que todas las compañías o particulares, que se dediquen a la explotación del petróleo en cualquiera de sus ramas, se registren en la Secretaría de Fomento para reconocerles personalidad; y se les impuso una cuota bimestral de trescientos pesos oro nacional por concepto de gastos de inspección. El resultado de esta medida se hizo sentir desde luego, pues han desaparecido ya más de cien compañías de esta clase. Además, se han emitido las circulares necesarias para reglamentar hasta donde ha sido posible la marcha de esta industria.

"Las agencias de la Secretaría han concedido los siguientes permisos: la de Tampico, 126 para la perforación de pozos, tres para torpedearlos con explosivos y 49 para la construcción de tanques de acero; la de Túxpam, 29 para la perforación de pozos, 32 para la construcción de tanques de acero y 4 para presas de tierra y almacenamiento. Además, una para construir una planta de refinación; y por la de Minatitlán, 20 para perforar pozos, 1 para construcción de tanques de acero y una para el establecimiento de una estación terminal en Puerto México.

"Habiéndose visto la imperiosa necesidad de que el Gobierno tenga petróleo propio, se ha acordado la perforación de dos pozos en la zona petrolera de Pánuco, cuyos productos se destinarán a proveer de combustible a algunas de las líneas de los ferrocarriles nacionales.

.....

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

"DIVISION

"Las labores de la Primera Jefatura en materia de Hacienda son, después de las de la campaña militar, las que tuvieron que absorber mayor suma de atención, por tratarse de los medios de arbitrarse fondos para la campaña.

"Para mayor facilidad en este informe en materia de Hacienda, podemos distinguir un primer periodo de lucha armada contra Huerta, que abarca desde el principio de la Revolución hasta la ocupación de la parte sur de la República Mexicana, en agosto y septiembre de 1914. Un segundo periodo, que podrá llamarse del Gobierno en Veracruz que comprende la época transcurrida desde la Convención de Aguascalientes hasta el regreso del Gobierno Constitucionalista a la ciudad de México y que abarca toda la época de lucha contra Villa y Zapata y demás jefes infidentes; y un tercer periodo que es el de la época de reconstrucción, que se extiende desde el reconocimiento internacional de nuestro Gobierno hasta el restablecimiento del orden constitucional.

"En materia de Hacienda, como en casi todos los demás ramos de la Administración Pública, deben distinguirse dos clases de labores: las que tuvieron por objeto de hacer frente a las necesidades inmediatas de la Revolución y las encaminadas a reformar los sistemas adoptados por el antiguo régimen. Durante el primero y segundo periodos de la Revolución, las labores de la Primera Jefatura en Hacienda se redujeron casi exclusivamente a la arbitración de fondos para la campaña. Durante el tercer periodo se procuró remediar en parte los males causados en la riqueza pública del país y en la materia hacendaria por la guerra misma, y comenzar las reformas que imponía la Revolución".

.....

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

"Por virtud del decreto número 10 expedido en Nogales, Sonora, el 17 de octubre de 1913, creando las Secretarías del Estado que servirían para el despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública, se organizó la Secretaría de Guerra y Marina, pero fue la Primera Jefatura la que atendió personal y directamente todos los servicios de organización de fuerzas, aprovisionamiento de las mismas y formación de los Cuerpos de Ejército y de las divisiones que

operaban en el Territorio Nacional combatiendo contra el Ejército Federal que apoyaba al Gobierno de la usurpación.

"Se encomendó el mando del Cuerpo de Ejército del Noroeste al C. general Alvaro Obregón, quien en una serie de brillantes campañas avanzó desde Sonora hasta la capital de la República, por todo el litoral del Pacífico; y se encargó el mando del Cuerpo de Ejército del Noroeste, al C. general Pablo González, quien operó en los Estados del norte, avanzando por las costas del Golfo hasta ocupar el puerto de Tampico, moviéndose después hacia el centro del país para llegar también en unión de la Primera Jefatura a la ciudad de México, habiéndose ocupado ésta por las fuerzas del general Obregón el 15 de agosto de 1914, después de haber exigido por instrucciones de la Primera Jefatura, la rendición incondicional de los restos del Ejército Federal, según quedó convenido en las estipulaciones firmadas en Teoloyucan.

"Ocupada la capital de la República, la Primera Jefatura de mi cargo, nombró Oficial Mayor Interino de la Secretaría de Guerra y Marina al C. general Eduardo Hay, procediendo desde entonces a la organización de la expresada Secretaría.

"El C. general Hay renunció y provisionalmente despachó durante algunos días los asuntos del ramo de Guerra el general Jacinto B. Treviño, habiéndolo substituido con el carácter de Subsecretario Encargado del Despacho, el C. general Ignacio L. Pesqueira.

"Cuando se produjo la defeción de una parte del Ejército Constitucionalista en la llamada Convención de Aguascalientes, la Secretaría de Guerra se trasladó con la Primera Jefatura al puerto de Veracruz, en donde fue fijada la capital provisional de la República, el 25 de noviembre de 1914, habiendo permanecido en dicho puerto hasta el 11 de octubre de 1915, en que habiendo sido ocupada nuevamente la ciudad de México por fuerzas al mando del C. general de división Pablo González, y después de haber sido aniquilado el ejército de la reacción que mandaba el general Francisco Villa, por el Ejército de Operaciones del que fue jefe el general de división Alvaro Obregón, volvió la Secretaría de Guerra a instalarse en esta ciudad, para seguir despachando los asuntos encomendados a ese ramo.

"En el puerto de Veracruz, la Primera Jefatura de mi cargo acordó la creación del Cuerpo del Ejército del Sureste, encomendando la jefatura del mismo al general de división Salvador Alvarado, quien se dirigió a la península de Yucatán, cuando se rebeló contra el Gobierno Constitucionalista el Coronel Abel Ortiz Argumedo, habiendo sofocado dicho movimiento. El general de división Pablo González fue designado para asumir la jefatura del Cuerpo del Ejército de Oriente, que hubo de crearse para la campaña contra los zapatistas, y quedó al frente del Cuerpo del Ejército del Noreste el general Jacinto B. Treviño.

"Batidas por completo en diversos combates las fuerzas de la reacción, y quedando únicamente restos dispersos del villismo en el Estado de Chihuahua, y del zapatismo en los Estados de Morelos, Puebla y Guerrero, la Primera Jefatura consideró conveniente disolver los Cuerpos de Ejército del Noroeste, del Noreste y de Oriente, y se ha procedido a un nuevo plan de campaña.

"En el Estado de Chiapas, por la situación especial de aquella región que limita con la República de Guatemala, ha sido

necesario sostener una activa campaña contra los elementos reaccionarios que se organizan fuera del Territorio Nacional, y que constantemente hacen incursiones al referido Estado; pero hasta hoy han sido destruidos los núcleos que han invadido a Chiapas, y es de esperarse que avance la pacificación tan pronto como el Gobierno Constitucional esté en aptitud de concentrar mayores elementos para concluir con la reacción en aquella parte del país.

"El 13 de marzo de 1916, la Primera Jefatura de mi cargo, nombró Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina al C. general de división Alvaro Obregón, procediendo desde entonces a la reorganización definitiva de los departamentos que dependen de la Secretaría, con el personal necesario para atender al despacho de los negocios sujetos a las decisiones de la misma.

.....

"De acuerdo con el decreto expedido el 1º de enero próximo pasado por la Primera Jefatura de mi cargo, se estableció la Escuela Constitucionalista Médico Militar, adscripta al Hospital Militar de Instrucción de esta plaza, integrada por 40 profesores honorarios, nombrados del personal facultativo del mismo establecimiento.

"Se ha prestado especial atención a la Administración de Justicia Militar, con el firme propósito de moralizar al Ejército, y a ese efecto se han establecido en toda la República 43 Juzgados de Instrucción Militar y 23 Consejos de Guerra Permanentes, que han estado funcionando con toda regularidad, además de los Juzgados y servicio de prebostaje que se adscribieron a cada unidad estratégica del ejército.

.....

"Señores Diputados:

"Señores Senadores:

"La magna tarea que puso sobre mis hombros la protesta que como Gobernador de Coahuila hiciera de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, el voto imperativo de la Legis-

latura de aquel Estado y el grito de protesta de la juventud heróica, reunida en la Hacienda de Guadalupe, el 26 de marzo de 1913, está concluida. La historia justiciera vendrá a pronunciar su fallo inapelable y ella dirá que si cumplí con mi deber y si la obra realizada corresponde a lo que de mí se esperaba y debía razonablemente exigírseme en las circunstancias del medio y del momento en que mi labor se ha desarrollado.

"Lo único de que yo puedo daros seguridad, es de la sinceridad y firmeza de mis propósitos y del desinterés con que me he conducido: no he buscado más que la redención del pueblo mexicano, su engrandecimiento por una educación sólida y su libertad por la práctica sincera de las instituciones democráticas que él ve, y con razón, como la garantía de sus libertades.

"La suerte de la República que desde mediados de febrero de 1913 hasta hoy ha exigido todos mis esfuerzos y sido el objeto único de mis desvelos, y que me ha causado tantas inquietudes en medio de tantos peligros como ha habido que conjurar, queda desde estos momento confiada a vuestro celo y yo espero que con vuestras luces y patriotismo, sabréis guiarla por el camino que conduce a la prosperidad y al imperio de la ley y de la justicia.

"No debéis olvidar, ni por un momento, que representáis a un pueblo que quiere ser libre y que ha hecho enormes sacrificios por conquistar instituciones que le permitan realizar tan bello ideal; y por ello habréis de tener siempre presente que la democracia; resolviendo las cuestiones por la mayoría de votos, no se reduce simplemente a la mayoría del número formada por la codicia o la ambición de agitadores que arrastran a la multitud, que no discierne ni tiene juicio propio, al peor partido, ya halagando sus pasiones bajas, ya engañándola con promesas que nunca se cumplen y que siempre resultan quiméricas, para satisfacer intereses personales, sacrificando el bien de la comunidad en los mismos altares en que debía rendirse culto a la verdad y nada más que a la verdad.

.....